



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 002**

“Por medio del cual se reglamenta la participación de los profesores, estudiantes y graduados en los Consejos de Facultad, Consejo Académico y en el Consejo Superior de la Universidad de Santander”

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 30 y el Estatuto General de la Institución artículo 35.

CONSIDERANDO:

Que este Consejo ha considerado conveniente darle formalidad a la participación de la comunidad académica en los Órganos de Dirección de la Universidad, tal como lo establece el Estatuto Orgánico de la Institución.

Que es política de la Institución fomentar y asegurar los espacios que permitan la participación de la comunidad académica y de los graduados en el desarrollo académico de la Universidad.

Que el Estatuto General de la Universidad prevé la participación de profesores, estudiantes y graduados en los diferentes organismos de Dirección de la Universidad.

ACUERDA:

Capítulo I. De los Consejos de Facultad.

Artículo 1. Los Consejos de Facultad tendrán un representante de los profesores, uno de los estudiantes y uno de los graduados, quienes asistirán con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 2. De los profesores. Los diferentes programas académicos de cada facultad, en reunión de profesores convocada por el señor Decano de la Facultad para dicho fin, por decisión autónoma de ellos, elegirán un representante profesoral del programa en cada una de las dependencias. Dichos profesores para ser elegidos deberán ser de tiempo completo, tener un mínimo de 5 años en la institución, no haber sido objeto de sanciones disciplinarias y estar escalafonados como profesores asistentes, asociados o titulares. Los representantes elegidos, de manera autónoma, elegirán a uno de ellos para ser el representante al Consejo de Facultad. Los designados tiene un periodo de dos años y puede ser reelegidos por una sola vez, si conservan las mismas calidades.



Artículo 3. De los estudiantes. Los diferentes programas, en reunión convocada para tal fin por el señor Decano de la Facultad, elegirán de manera autónoma un representante de ellos. Los estudiantes para ser elegidos deberán ser de los dos últimos años de las carreras, con un promedio ponderado igual o superior a 3.5 y no haber tenido sanciones disciplinarias. Los estudiantes elegidos de cada programa deberán reunirse y de manera autónoma elegir el representante al Consejo de Facultad. El designado tiene un periodo de un año y puede ser reelegido por una sola vez si no ha terminado sus estudios y si mantiene las mismas calidades.

Artículo 4. De los graduados. El representante de los graduados de cada facultad deberá ser elegido por la Asociación de Graduados de la Universidad, previa convocatoria que se desarrolle por ellos con el apoyo del programa de graduados de la Vicerrectoría de Extensión que servirá como veedor del proceso. Los elegidos deberán ser graduados reconocidos en el medio, que no hayan tenido sanciones disciplinarias en la Universidad de Santander, no sean profesores o trabajadores activos de la Universidad y además, que no hayan sido condenados por autoridad judicial. El elegido lo será por un periodo de dos años y podrá ser reelegido si conserva las mismas calidades.

Capítulo II. Del Consejo Académico.

Artículo 5. El Consejo Académico tendrá un representante de los profesores, uno de los estudiantes y uno de los graduados, quienes asistirán con derecho a voz y a voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias

Artículo 6. De los profesores. El representante de los profesores al Consejo Académico será elegido de manera autónoma entre los profesores miembros de los Consejos de Facultad. El seleccionado deberá ser un profesor activo de tiempo completo con más de 10 años de permanencia en la Universidad, que ostente el rango de profesor asistente, asociado o titular y no haya sido objeto de sanciones disciplinarias; su periodo será de 2 años y puede ser reelegido por una sola vez, siempre y cuando conserve su calidad de profesor y los mismos requisitos. Si entre los miembros de los Consejos de Facultad no existe un profesor con el rango exigido en el escalafón, podrán seleccionarlo de otros candidatos que ellos mismos presenten de cualquier programa de la Universidad y que reúna los requisitos.

Artículo 7. De los estudiantes. El representante de los estudiantes al Consejo Académico será elegido de los estudiantes que hayan sido elegidos como miembros de los Consejos de Facultad. El seleccionado deberá ser de los dos últimos años de los programas, deberá estar matriculado, tener un promedio ponderado igual o superior a 3.5 y no haber sido sancionado. Su periodo será de dos años y no puede ser reelegido. Si entre los miembros de los Consejos de Facultad no hay ninguno que cumpla los requisitos, cada uno de los miembros de los Consejos de Facultad



podrá proponer un candidato que si los cumpla y se elegirá el que reúna las mejores condiciones académicas.

Artículo 8. *De los graduados. El representante de los graduados será elegido por la Asociación de Graduados, previa convocatoria que se desarrolle por ellos con el apoyo del programa de graduados de la Vicerrectoría de Extensión, que servirá de veedor del proceso. Los elegidos deberán ser graduados reconocidos en el medio, que no hayan tenido sanciones disciplinarias en la Universidad de Santander, no sean profesores o trabajadores activos de la Universidad y además, que no hayan sido condenados por autoridad judicial. Su periodo será de dos años y pueden ser reelegidos por una vez.*

Capítulo III. Del Consejo Superior

Artículo 9. *El Consejo Superior tendrá un representante de los decanos, uno de los profesores, uno de los estudiantes de posgrado y uno de los graduados, quienes asistirán con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias.*

Artículo 10. *El representante de los decanos será elegido por los miembros del Consejo Académico con voz y voto (Rector, Decanos y Vicerrectores), en sesión ordinaria, y de manera autónoma. El elegido deberá ser uno de sus miembros con el carácter de decano, con más de 10 años en la Institución y un periodo de por lo menos 5 años en el cargo de decano. Puede ser reelegido.*

Artículo 11. *El representante de los profesores será elegido entre los profesores de los programas de posgrado. En el proceso servirá de apoyo la Vicerrectoría de Posgrados de la Universidad. El seleccionado deberá ser un profesor activo de tiempo completo, con más de 15 años de permanencia en la Universidad, que ostente el rango de profesor y no haya sido objeto de sanciones disciplinarias; su periodo será de 2 años y puede ser reelegido, siempre y cuando conserve su calidad de profesor y los mismos requisitos.*

Artículo 12. *El representante de los estudiantes debe ser un estudiante de posgrados de maestrías, o de los doctorados si los hubiere, y será elegido de manera autónoma entre los estudiantes, previa convocatoria y divulgación que hará la Vicerrectoría de posgrados y que tendrá la responsabilidad de hacer la veeduría del proceso. El seleccionado deberá ser de los dos últimos años de sus estudios, estar matriculado, tener un promedio sobresaliente y no haber sido sancionado por la Universidad. Su periodo será de un año y no puede ser reelegido.*

Artículo 13. *El representante de los graduados será elegido por la Asociación de graduados, previa convocatoria que se desarrolle por ellos con el apoyo del*



programa de graduados de la Vicerrectoría de Extensión que servirá de veedor del proceso. El elegido deberán ser un graduado reconocido en el medio, que no haya tenido sanciones disciplinarias en la Universidad de Santander, no sea profesor o trabajador activo de la Institución y además, que no hayan sido condenados por autoridad judicial. Su periodo será de dos años y puede ser reelegido.

Capítulo IV. De las normas generales

Artículo 14. *Los estudiantes, profesores y graduados, que son miembros de los diferentes Consejos Universitarios, representan los intereses generales del sector, pero deben actuar como personas autónomas y en ellos deben primar el beneficio general de la Institución y de la sociedad colombiana.*

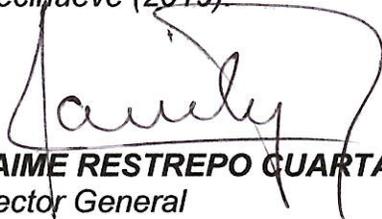
Artículo 15. *Las designaciones para los miembros de los consejos se llevarán a cabo en los tres primeros meses del primer semestre de cada año. Si no se produce la designación, seguirá actuando como delegado el que exista hasta ese momento, siempre y cuando sea, en el caso de profesores y estudiantes, un miembro activo de la comunidad universitaria.*

Artículo 16. *El Rector General de la Universidad reglamentará, en caso de dudas, aquellos aspectos que no hayan sido contemplados y permitan el cumplimiento del presente acuerdo.*

Artículo 17. *El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).


JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector General


JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General